



El Puerto
Que Queremos

Av. Mezquital #604,
Col. Los Portales

01(322) 1769 000

arturo.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

SALA DE REGIDORES "B"

Nº DE OFICIO: ___/___/___

ASUNTO: Iniciativa de ordenamiento.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.

La suscrita, C. Martha Susana Rodríguez Mejía, en mi carácter de Regidora integrante del máximo órgano de autoridad en éste Municipio y Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico, de conformidad a lo establecido por los Artículos 41, Fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en correlación con el Artículo 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; me permito presentar ante Ustedes la siguiente propuesta de:

INICIATIVA DE MODIFICACIÓN DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene como propósito que el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autorice la modificación del REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, con la finalidad de eliminar algunos requisitos para obtener registro como director responsable de obra, mismos que generan a la fecha limitaciones a los derechos de los profesionistas al libre ejercicio y el desarrollo profesional.

Me permito referir a ustedes la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En reiteradas ocasiones y en distintos paneles de opinión arquitectos y arquitectos de diversas regiones del estado, han manifestado que el reglamento de construcción de nuestro municipio, les limita al libre ejercicio de su profesión, así como al desarrollo profesional, esto por lo contenido en una fracción de su redacción particularmente en el artículo 11.1.4

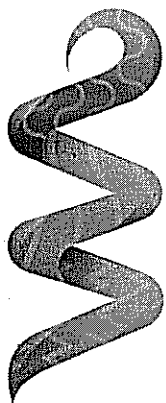
Comprometido con la ciudadanía, éste Honorable Ayuntamiento, considera necesario implementar acciones tendientes a hacer valer y respetar los derechos de los ciudadanos, incluyendo los profesionistas, quienes forman parte importante del motor productivo de nuestra comunidad, razón por la cual no se deben de concentrar dentro de nuestras propias regulaciones, elementos que limiten uno de los derechos consagrados en nuestra carta magna.

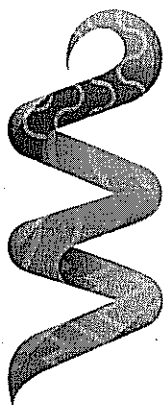
Como miembro de este ayuntamiento, que ha dado distintas muestras de sus intenciones de actuar en pro del municipio y sus ciudadanos, actuando con responsabilidad en la toma de decisiones, considero necesaria la modificación del reglamento y adecuarlo de manera responsable.

Por lo anterior se presenta ésta iniciativa de modificación de Ordenamiento Municipal mediante la cual se modifica el Reglamento de Construcción de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco; ello, a fin de que la presente propuesta trascienda como instrumento para proteger los derechos de los ciudadanos.

De tal modo, se propone la siguiente modificación, la cual se muestra a continuación a doble columna, del lado izquierdo la redacción actual y del lado derecho la modificada:

ARTICULO 11.1.4.- Para obtener el registro como director responsable de	ARTICULO 11.1.4.- Para obtener el registro como director responsable de
---	---





obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos.

- I. Cuando se trate de personas físicas:
 - a) Acreditarse como ciudadano mexicano, en caso de ser extranjero contar con la autorización legal correspondiente de la dirección de profesionales.
 - b) Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto o ingeniero civil.
 - c) Acreditar que posee cédula profesional expedida por la dirección de profesionales del estado.
 - d) Acreditar como mínimo 2 años en el ejercicio profesional (en Puerto Vallarta), en la construcción de obras, a las que se refiere este Reglamento y tener una antigüedad mínima de tres años de recibido.
 - e) Acreditar que es miembro del Colegio de Arquitectos de Puerto Vallarta, A.C. o del Colegio de Ingenieros Civiles de Puerto Vallarta, Jalisco, A. C.
 - f).- Tener oficina establecida y acreditar haber cubierto el pago anual de su licencia municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como perito.

- II. Cuando se trate de personas morales:
 1. a) Acreditar que está legalmente constituida, y

obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos.

- I. Cuando se trate de personas físicas:
 - a) Acreditarse como ciudadano mexicano, en caso de ser extranjero contar con la autorización legal correspondiente de la dirección de profesionales.
 - b) Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto o ingeniero civil.
 - c) Acreditar que posee cédula profesional expedida por la dirección de profesionales del estado.
- II. Cuando se trate de personas morales:
 - a) Acreditar que está legalmente constituida, y que su objeto social está parcial o totalmente relacionado con el artículo (11.1.2.) de este Reglamento.
 - b) Acreditar que cuenta con los servicios profesionales de cuando menos, un director responsable de obra debidamente registrado en los términos de este Reglamento.

que su objeto social está
parcial o

totalmente relacionado
con el artículo (11.1.2.)
de este Reglamento.

2. b) Acreditar que cuenta
con los servicios
profesionales de cuando
menos, un director
responsable de obra
debidamente registrado
en los términos de este
Reglamento.

PUNTOS DE ACUERDO

ÚNICO. - Se turne a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales, y a las que se considere pertinente, el estudio y análisis de la presente iniciativa propuesta, a fin de emitir el Dictamen necesario para que se eleve a la consideración del pleno de éste Honorable Ayuntamiento.

Dado en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco al día viernes 31 de marzo del año dos mil diecisiete.

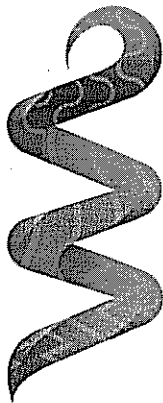
ATENTAMENTE

Puerto Vallarta, Jalisco a 31 de Marzo del 2017.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"



C. MARTHA SUSANA RODRÍGUEZ MEJÍA
H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA
REGIDORA



C. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.
Presente.

Planteamiento del Problema.

Los arquitectos, ingenieros arquitectos e ingenieros de diversas regiones del Estado, expresan que se les limita el ejercicio profesional en dicho Municipio, dada la actual redacción del artículo 11.1.4 del Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco.

Dicho reglamento, señala que para poder participar como director responsable de obra, entre otros requisitos, debe acreditar como mínimo dos años en el ejercicio profesional en Puerto Vallarta, además de tener una antigüedad mínima de tres años de recibido, así mismo acreditar que es miembro del Colegio de Arquitectos de Puerto Vallarta, A.C. o del Colegio de Ingenieros Civiles de Puerto Vallarta Jalisco, A.C.

En virtud de lo anterior, a los profesionistas de las carreras de Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Arquitectos, Ingenieros Topógrafos, Urbanistas y carreras afines, se les restringe su desarrollo profesional, dado que con las limitantes que indica el reglamento de construcción se les impide participar laboralmente en ese municipio, a reserva de que cumplan los requisitos de antigüedad y que se encuentren integrados en los colegios de profesionistas mencionados, violentando el derecho de asociación previsto en el artículo 9º constitucional, instaurando además la colegiación obligatoria, toda vez que únicamente ejercen los integrantes de dichos Colegios contraviniendo el Marco Normativo vigente, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco y Código Urbano para el Estado de Jalisco.

Antecedentes.

Es recurrente las denuncias presentadas ante los suscritos, por parte de Profesionistas de estas carreras, mediante las cuales solicitan nuestra intervención, manifestando que se les restringe su derecho a laborar y ejercer su profesión en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, atentando contra su derecho humano consagrado en el Artículo 5º Constitucional.

La Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, en sus artículos 13 y 80, señala como requisitos para ejercer en el Estado que el profesionista de cualquier grado académico o especialidad, cuente con cédula

expedida por esta dirección y título profesional, mismo que se debe ser registrado ante la Dirección de Profesiones. Por lo anterior se observa que para ejercer legalmente en el Estado, se requiere título y cédula profesional, sin ningún otro requisito adicional, por lo que no se requiere estar colegiado para poder ejercer ni tener domicilio en el municipio en donde se pretenda laborar, toda vez que la cédula profesional emitida por esta Dirección otorga la patente para el ejercicio profesional en todo el territorio del Estado de Jalisco.

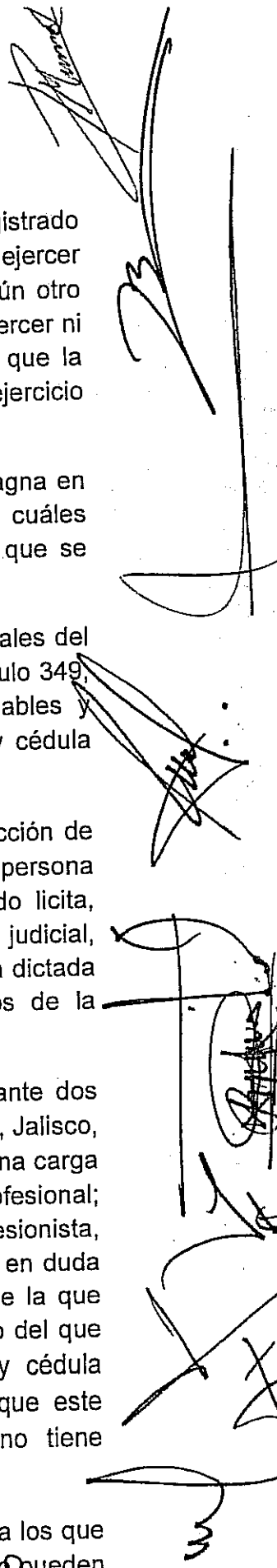
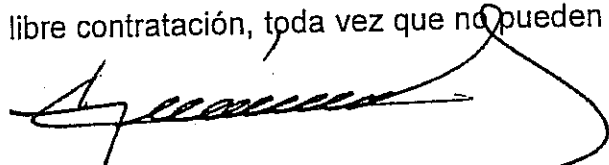
Lo anterior conforme a lo señalado por el Artículo 5° de nuestra Carta Magna en donde le otorga la facultad a cada entidad federativa para determinar cuáles profesiones necesitan título para su ejercicio, así como las condiciones que se requieren para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

En concordancia con la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, el Código Urbano para el Estado de Jalisco en su artículo 349, reproduce los requisitos que deben de cumplir los directores responsables y corresponsables según su desempeño y especialidad, siendo el título y cédula profesional emitida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

La restricción que señala el Artículo 11.1.4. Del Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, viola la garantía constitucional que señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión que le acomode siendo lícita, señalando que dicha libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

Asimismo, la condición de que se habite en un lugar determinado durante dos años o estar residenciado, en este caso en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, no garantiza una mejor práctica profesional, por lo que, esa limitante es una carga que carece de objetividad para la protección del usuario del servicio profesional; así mismo los tres años de experiencia que se le solicita al profesionista, transgrede sus derechos fundamentales, toda vez que cuestiona o pone en duda la preparación universitaria proporcionada por la institución educativa de la que egresa, misma que expide un título que acredita el programa académico del que se trate, ya que en todo el territorio nacional al obtener tu título y cédula profesional ya te otorga la patente para ejercer la profesión, por lo que este requisito de los tres años de experiencia es otra limitación que no tiene fundamento.

Por otro lado, se encuentran los usuarios de los servicios profesionales, a los que también se les restringe su derecho de libre contratación, toda vez que no pueden

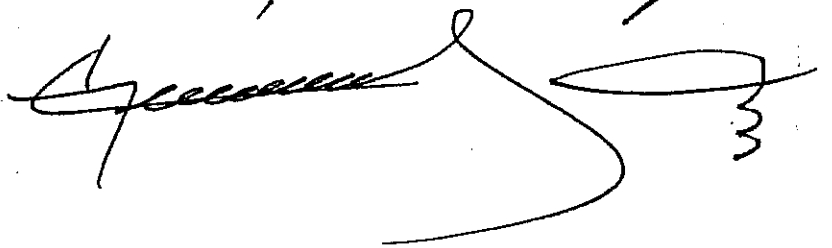


contratar al profesionista que ellos consideren capaz y que sea de su confianza, sino que deben contratar algún profesionista miembro de los Colegios que señala el Reglamento y que además deben ser avecindados en el Municipio de Puerto Vallarta y contar con tres años de experiencia, situación que es una limitación a la libre competencia dentro de un mercado de libre comercio y de movilidad de profesionistas, que no tiene ninguna justificación.

Nos encontramos ante una antinomia jurídica, dado que existen normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, como lo es la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, Código Urbano para el Estado de Jalisco y el Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez que atribuyen consecuencias jurídicas compatibles entre sí y esto impide su aplicación simultanea frente a los profesionistas,

Cabe hacer mención, que los reglamentos no pueden estar por encima de ninguna ley, es decir no pueden imponer cargas o limitaciones si estas no se encuentran previstas en alguna ley, dado que es un elemento básico e indispensable en la jerarquía normativa.

Uno de los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias es el **Criterio Jerárquico** (*lex superior derogat legi inferiori*) ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante. Otro criterio es el **criterio de especialidad** (*lex specialis derogat legi generali*) ante las normas incompatibles, una general y la otra especial, prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial sustrae una parte de la materia regida por la de mayor amplitud. Otro criterio es el **de procedimiento**, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Finalmente se señala que se debe inclinar por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surja entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última.



Para un mayor entendimiento de lo anterior se transcribe la siguiente tesis:

ANTINOMIAS O CONFLICTOS DE LEYES. CRITERIOS DE SOLUCIÓN. La antinomia es la situación en que dos normas pertenecientes a un mismo sistema jurídico, que concurren en el ámbito temporal, espacial, personal y material de validez, atribuyen consecuencias jurídicas incompatibles entre sí a cierto supuesto fáctico, y esto impide su aplicación simultánea. Antes de declarar la existencia de una colisión normativa, el juzgador debe recurrir a la interpretación jurídica, con el propósito de evitarla o disolverla, pero si no se ve factibilidad de solucionar la cuestión de ese modo, los métodos o criterios tradicionales de solución de antinomias mediante la permanencia de una de ellas y la desaplicación de la otra, son tres: 1. criterio jerárquico (*lex superior derogat legi inferiori*), ante la colisión de normas provenientes de fuentes ordenadas de manera vertical o dispuestas en grados diversos en la jerarquía de las fuentes, la norma jerárquicamente inferior tiene la calidad de subordinada y, por tanto, debe ceder en los casos en que se oponga a la ley subordinante; 2. Criterio cronológico (*lex posterior derogat legi priori*), en caso de conflicto entre normas provenientes de fuentes jerárquicamente equiparadas, es decir, dispuestas sobre el mismo plano, la norma creada con anterioridad en el tiempo debe considerarse abrogada tácitamente, y por tanto, ceder ante la nueva; y, 3. Criterio de especialidad (*lex specialis derogat legi generali*), ante dos normas incompatibles, una general y la otra especial (o excepcional), prevalece la segunda, el criterio se sustenta en que la ley especial substrahe una parte de la materia regida por la de mayor amplitud, para someterla a una reglamentación diversa (contraria o contradictoria). En la época contemporánea, la doctrina, la ley y la jurisprudencia han incrementado la lista con otros tres criterios. 4. Criterio de competencia, aplicable bajo las circunstancias siguientes: a) que se produzca un conflicto entre normas provenientes de fuentes de tipo diverso; b) que entre las dos fuentes en cuestión no exista una relación jerárquica (por estar dispuestas sobre el mismo plano en la jerarquía de las fuentes), y c) que las relaciones entre las dos fuentes estén reguladas por otras normas jerárquicamente superiores, atribuyendo -y de esa forma, reservando- a cada una de ellas una diversa esfera material de competencia, de modo que cada una de las dos fuentes tenga la competencia exclusiva para regular una cierta materia. Este criterio guarda alguna semejanza con el criterio jerárquico, pero la relación de jerarquía no se establece entre las normas en conflicto, sino de ambas como subordinadas de una tercera; 5. Criterio de prevalencia, este mecanismo requiere necesariamente de una regla legal, donde se disponga que ante conflictos producidos entre normas válidas pertenecientes a subsistemas normativos distintos, debe prevalecer alguna de ellas en detrimento de la otra, independientemente de la jerarquía o especialidad de cada una; y, 6. Criterio de procedimiento, se inclina por la subsistencia de la norma, cuyo procedimiento legislativo de que surgió, se encuentra más apegado a los cánones y formalidades exigidas para su creación. Para determinar la aplicabilidad de cada uno de los criterios mencionados, resulta indispensable que no estén proscritos por el sistema de derecho positivo rector de la materia en el lugar, ni pugnen con alguno de sus principios esenciales. Si todavía ninguno de estos criterios soluciona el conflicto normativo, se debe recurrir a otros, siempre y cuando se apeguen a la objetividad y a la razón. En esta dirección, se encuentran los siguientes: 7. Inclinarsé por la norma más favorable a la libertad de los sujetos involucrados en el asunto, por ejemplo, en el supuesto en que la contienda surge entre una norma imperativa o prohibitiva y otra permisiva, deberá prevalecer esta última. Este criterio se limita en el caso de una norma jurídica bilateral que impone obligaciones correlativas de derechos, entre dos sujetos, porque para uno una norma le puede ser más favorable, y la otra norma favorecerá más la libertad de la contraparte. Para este último supuesto existe un diverso criterio: 8. En éste se debe decidir a cuál de los dos sujetos es más justo proteger o cuál de los intereses en conflicto debe prevalecer; 9. Criterio en el cual se elige la norma que tutele mejor los intereses protegidos, de modo que se aplicará la que maximice la tutela de los intereses en juego, lo que se hace mediante un ejercicio de ponderación, el cual implica la existencia de valores o principios en colisión, y por tanto, requiere que las normas en conflicto tutelen o favorezcan al cumplimiento de valores o principios distintos;

[Handwritten signature]

[Handwritten notes and scribbles on the right margin, including a circled word that appears to be 'RAMA']

y, 10. Criterio basado en la distinción entre principios y reglas, para que prevalezca la norma que cumpla mejor con alguno o varios principios comunes a las reglas que estén en conflicto. Esta posición se explica sobre la base de que los principios son postulados que persiguen la realización de un fin, como expresión directa de los valores incorporados al sistema jurídico, mientras que las reglas son expresiones generales con menor grado de abstracción, con las que se busca la realización de los principios y valores que las informan; de manera que ante la discrepancia entre reglas tuteladas de los mismos valores, debe subsistir la que mejor salvaguarde a éste, por ejemplo si la colisión existe entre normas de carácter procesal, deberá resolverse a favor de la que tutele mejor los elementos del debido proceso legal.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 293/2009. Jacobo Romano Romano. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Rubén Darío Fuentes Reyes.

Marco Normativo del Ejercicio Profesional en Jalisco

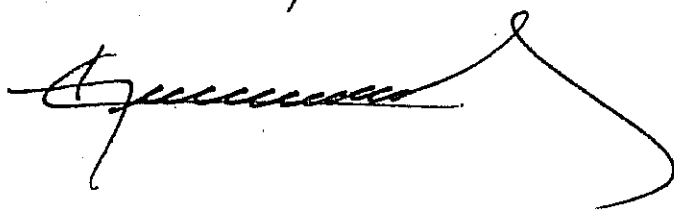
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos


Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco

Artículo 13. Para ejercer en el Estado como profesionista de cualquier grado académico o especialidad, considerados en los planes de estudio impartidos por las instituciones del sistema educativo nacional o del extranjero, descentralizadas o particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se requiere:



- 
- I. Cédula expedida por la Dirección;
 - II. Certificado de competencia profesional, si la actividad profesional se encuentra sujeta a certificación obligatoria;
 - III. Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles; y
 - IV. Las demás que señale la Ley.

Artículo 80. Para que ejerzan legalmente los profesionistas en el Estado, es necesario que los documentos a que se refiere el artículo siguiente, así como el certificado de competencia profesional cuando corresponda, sean registrados en la Dirección, la cual expedirá la cédula profesional previo pago de los derechos correspondientes.

Código Urbano para el Estado de Jalisco

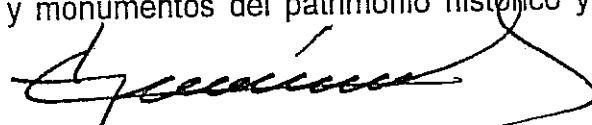
Artículo 349. Por la modalidad de su actuación y alcance de su responsabilidad los directores responsables y corresponsables, se clasifican según su desempeño y especialidad, de la siguiente manera:

I. En Planeación Urbana: Son los profesionistas que apoyan a las autoridades en las tareas de la planeación del desarrollo urbano, con título, cédula profesional de arquitecto, ingeniero civil o urbanista, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad en la materia y legalmente establecidos, responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, así como con otros niveles de planeación y demás leyes y reglamentos aplicables;

II. En Proyecto: Son los profesionistas autores de los proyectos y expertos en la elaboración de los proyectos definitivos y ejecutivos, que se encuentran legalmente establecidos, clasificados en cuanto a su profesión, ejercicio, especialización y responsabilidad, de la siguiente manera;

a) De Edificación: Son los responsables de la elaboración de los proyectos ejecutivos de cualquier género de obra de edificación con título, cédula profesional de arquitecto o profesión equivalente, expedida por Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, el reglamento de construcción municipal y demás leyes y reglamentos aplicables, así como los planes y programas de desarrollo urbano aplicables;

b) De Restauración: Son los responsables de la elaboración de los proyectos ejecutivos de restauración de edificios y monumentos del patrimonio histórico y



cultural, con título, cédula profesional de arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley del Patrimonio Cultural y Natural del Estado de Jalisco y sus Municipios, el presente Código Urbano, los reglamentos municipales y demás leyes y disposiciones aplicables;

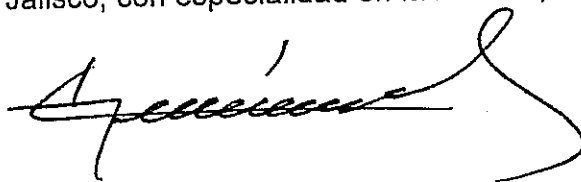
c) Urbanización: Son responsables de la elaboración de los proyectos definitivos de cualquier género de obra urbana, con título, cédula profesional de arquitecto, urbanista o profesión equivalente, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, los reglamentos municipales y demás Leyes y Reglamentos aplicables, así como los planes y programas de desarrollo urbano aplicables; y

d) De Infraestructura: Son los responsables de la elaboración de los proyectos ejecutivos de cualquier género de obra de infraestructura, con título, cédula profesional de ingeniero civil o profesión equivalente, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad en la materia y responsabilizándose que estos cumplan lo establecido en el presente Código Urbano, los reglamentos municipales y demás Leyes y Reglamentos aplicables, así como los programas y planes de desarrollo urbano aplicables; y

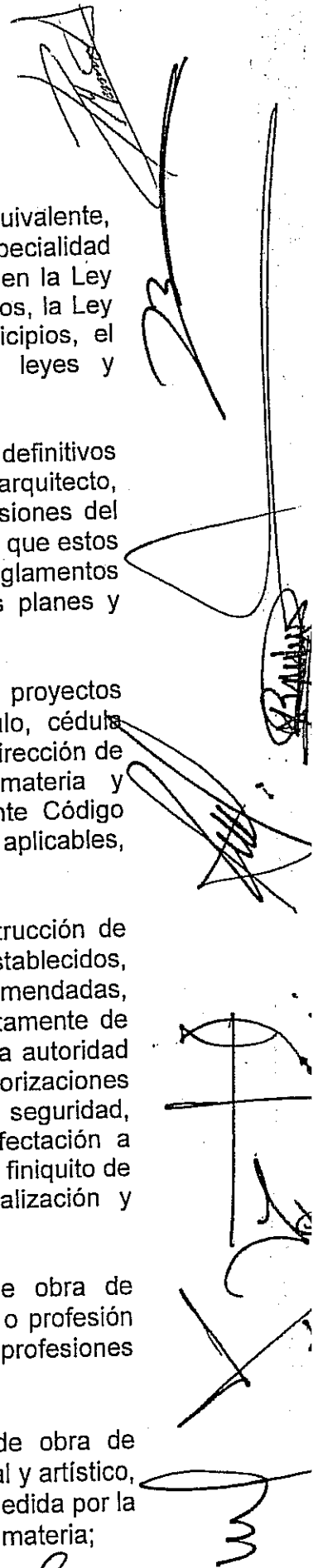
III. En Obra: Son los profesionistas responsables del control y construcción de cualquier género de obra, que se encuentran legalmente establecidos, responsabilizándose que la ejecución de las obras que le sean encomendadas, cuidando y dirigiendo bajo su responsabilidad que, se realicen estrictamente de acuerdo a los proyectos ejecutivos y especificaciones aprobados por la autoridad municipal, de las leyes y reglamentos que correspondan, de las autorizaciones para el inicio, durante y la terminación de la misma, de las normas de seguridad, del sistema constructivo, de la calidad de los materiales, de la afectación a terceros y de todo cuanto se requiera durante el proceso, terminación y finiquito de la obra, clasificados en cuanto a su profesión, ejercicio, especialización y responsabilidad, de la siguiente manera:

a) De Edificación: Son los responsables de cualquier género de obra de edificación, con título, cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedida por la autoridad competente en materia de profesiones federal o estatal, con especialidad y experiencia en la materia;

b) De Restauración: Son los responsables de cualquier género de obra de restauración de edificios y monumentos del patrimonio histórico, cultural y artístico, con título, cédula profesional de arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad en la materia;



A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom center of the page.



Several handwritten signatures and marks are present on the right side of the page. At the top, there is a signature that appears to be 'R. B. ...'. Below it, there is a large, sweeping signature. Further down, there is a signature that looks like 'R. B. ...' again. At the bottom right, there is a signature that appears to be 'R. B. ...'.

c) De Urbanización: Son los responsables de cualquier género de obra urbana, con título, cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedida por la autoridad competente en materia de profesiones federal o estatal, con especialidad y experiencia en la materia; e

d) De infraestructura: Son los responsables de cualquier género de obra de infraestructura, con título, cédula profesional de ingeniero civil, o profesión equivalente, expedida por la autoridad competente en materia de profesiones federal o estatal, con especialidad y experiencia en la materia.

Por tal motivo, ponemos a su consideración la siguiente redacción para la modificación del artículo 11.1.4. del Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jal.

ARTICULO 11.1.4.- Para obtener el registro como director responsable de obra, se deberán satisfacer los siguientes requisitos.

I.- Cuando se trate de personas físicas:

a).- Acreditarse como ciudadano mexicano, en caso de ser extranjero contar con la autorización legal correspondiente de la dirección de profesionales.

b).- Acreditar que posee título profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y carreras afines.

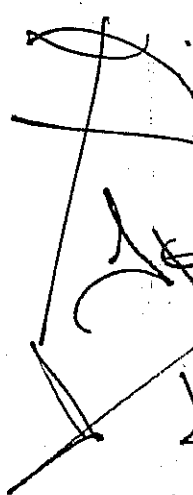
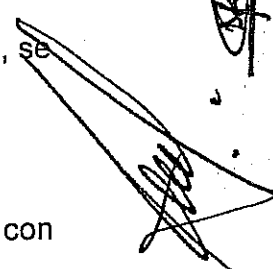
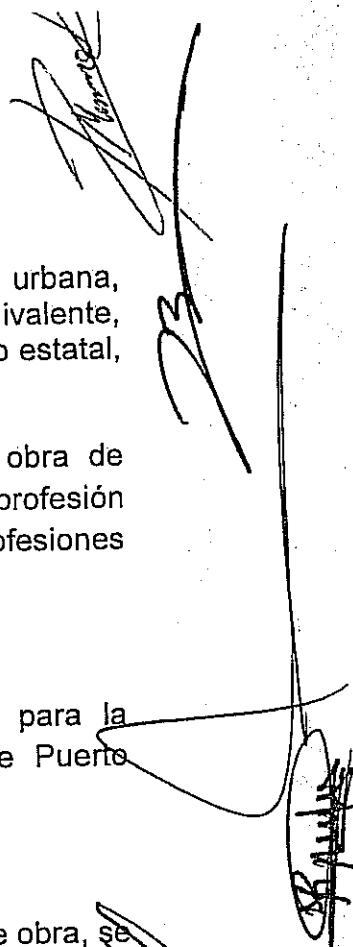
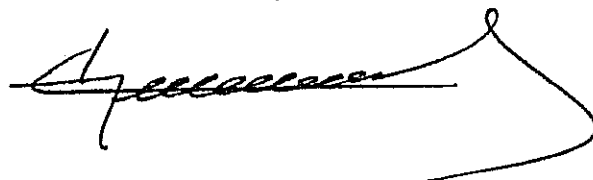
c).- Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

d).- Acreditar que es miembro de algún Colegio de Profesionistas de Arquitectos, Ingenieros Civiles, Ingenieros Arquitectos y carreras afines, debidamente registrado y actualizado ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

e).- Tener oficina establecida y acreditar haber cubierto el pago anual de su licencia municipal.

II.- Cuando se trate de personas morales:

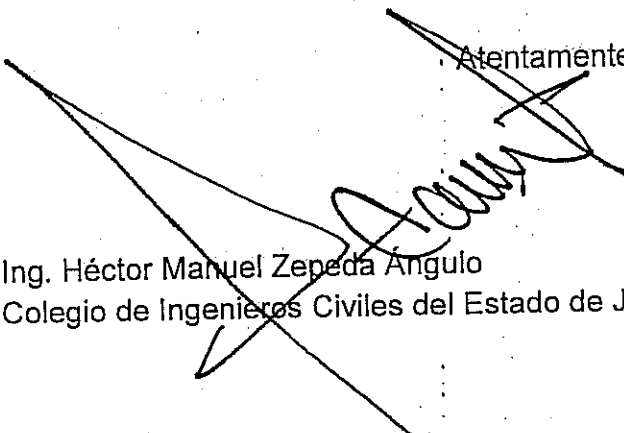
a).- Acreditar que está legalmente constituida, y que su objeto social está parcial o totalmente relacionado con el artículo (11.1.2.) de este Reglamento.




b).- Acreditar que cuenta con los servicios profesionales de cuando menos, un director responsable de obra debidamente registrado en los términos de este Reglamento.


En consecuencia, por este medio y de la manera más atenta, se solicita reformar el Reglamento de Construcción de Puerto Vallarta, Jalisco.

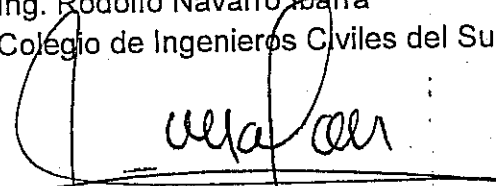
Atentamente

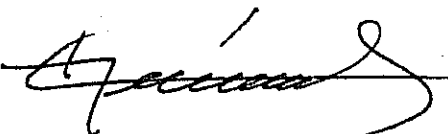

Ing. Héctor Manuel Zepeda Angulo
Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco A.C.

Arq. Enrique Javier González Castellanos
Colegio de Arquitectos del Estado de Jalisco A.C.


Ing. Joel Hurtado González
Colegio Metropolitano de Ingenieros Civiles de Jalisco A.C.


Ing. Rodolfo Navarro Ibarra
Colegio de Ingenieros Civiles del Sur del Estado de Jalisco A.C.


Arq. Carlos Manuel Orozco Santillán,
Colegio de Arquitectos y Urbanistas del Estado de Jalisco A.C.



Arq. Jesús Velazco y Orozco
Colegio de Profesionales de la Arquitectura y el Desarrollo Urbano de Jalisco A.C.

Arq. Benjamín Cordero Robles
Colegio de Arquitectos Académicos del Estado de Jalisco A.C.

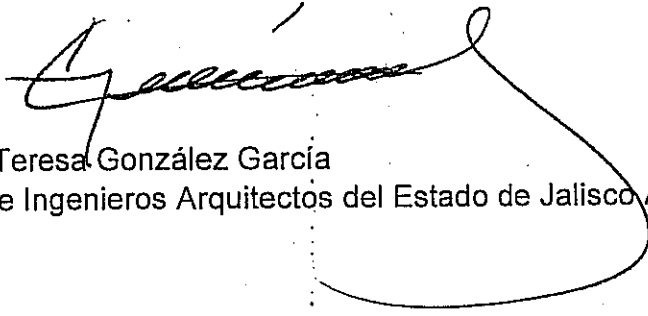
Ing. Oscar Fernando Castellón Rodríguez
Colegio de Ingenieros Civiles Mexicanos Asociados del Occidente de Jalisco A.C.

Arq. Jaime Lomelí García
Colegio de Arquitectos Constructores de Guadalajara A.C.

Ing. Mario Alberto Palomera González
Colegio de Ingenieros en Obras y Servicios del Estado de Jalisco A.C.

Ing. Arq. Gilberto Rivera Carlos
Colegio de Ingeniería Arquitectura Pedro Castellanos Lambley del Estado de Jalisco A.C.

Arq. Victor Miguel Zepeda Orozco
Colegio de Arquitectos del Sur de Jalisco A.C.



Ing. Arq. Teresa González García
Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Jalisco A.C.

